

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.
Seis meses..... 9'10 »
Tres id..... 4'90 »

Números sueltos, 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil.)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, a veinticinco céntimos de peseta linea.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.
Seis meses..... 10'65 »
Tres id..... 6 »

Pago adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.) y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias y el Infante D. Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 112.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

EXPOSICIÓN

SEÑOR: El Patronato Real para la represión de la Trata de Blancas, creado por Real decreto de 11 de Julio de 1902, y puesto bajo la protección de S. M. la Reina Madre y la Presidencia efectiva de S. A. R. la Serma. Sra. Infanta doña Isabel, ha prestado, durante los años transcurridos desde su fundación, servicios tan excelentes, desplegando para el cumplimiento de su humanitaria misión tal actividad, que pudo y mereció ser objeto de Congresos y Asambleas Internacionales, de grandes elogios. Es lo ya logrado garantía y prenda de lo mucho que cabe obtener aumentando la cuantía y el esfuerzo de las Delegaciones que, en número de 52, cooperan al logro de tan humanitarios fines. En relación a ellos, interesa mucho que las disposiciones por que se rige nuestra represión de la trata, dispersas en diversos Decretos y Reales órdenes de unos y otros Centros, se unifiquen y reciban definitiva sanción, lograda en forma que permita, así a la Junta directiva del Patronato Real, como a las Delegaciones en provincias, el conocimiento positivo y cabal de sus respectivos fines y facultades.

A este efecto, y sin alterar ni mermar, antes por el contrario, am-

pliando en la medida de lo posible la esfera de acción del Real Patronato, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el adjunto decreto, guiado por el afán de perfeccionar y afianzar Institución que, única en su género, dado el carácter oficial que ostenta, sirve a nuestro país de tanto honor como beneficio.

Madrid 15 de Abril de 1909.—
SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Juan Armada Losada.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Patronato Real para la represión de la Trata de Blancas, creado por Real decreto de 11 de Julio de 1902, tiene por objeto secundar la acción del Estado y estimular por todos los medios posibles el interés social en favor de la supresión del tráfico inmoral que se conoce bajo el nombre de Trata de Blancas.

Art. 2.º Al efecto indicado en el artículo anterior, el Patronato Real tendrá las siguientes facultades:

1.ª Denunciará a los Tribunales los hechos de trata de blancas y corrupción de menores que lleguen a su conocimiento, y ejercerá dentro de los medios, y con los legales necesarios, las funciones de vigilancia, reintegración y tutela sobre los menores que los Tribunales le confien, manteniendo a estos fines albergues donde las jóvenes amparadas reciban la conveniente educación. Estos albergues tendrán carácter de depósito.

2.ª Creará Delegaciones en las capitales de provincia y otras localidades en que lo conceptúe absolutamente preciso, sobre todo en los puertos y fronteras, revistiéndolas de las atribuciones necesarias para el desempeño de su misión dentro de los límites en que han de ejercerla.

3.ª Abrirá suscripciones, recibirá donativos y legados, alquilará, comprará y pondrá locales y fincas destinadas a albergue de niñas y mujeres.

4.ª Ejercerá sobre todos los medios de transporte por conducto de sus representantes, y con auxilio de la Policía, la vigilancia necesaria para impedir la trata de blancas en todas sus formas.

5.ª Representará al Gobierno, de acuerdo con lo prevenido en el Convenio Internacional de 1902 en las relaciones con los organismos similares, oficiales y particulares establecidos en el extranjero para la represión de la Trata de Blancas.

6.ª Se entenderá directamente con las Autoridades para todo lo relativo al cumplimiento de la misión que le estará confiada.

Art. 3.º El Patronato Real para la represión de la Trata de Blancas, constará de una Junta directiva residente en Madrid y dependencias establecidas en provincias. Formará la Junta directiva:

1.º Una Vicepresidenta y 20 Vocales nombrados por Mi Gobierno.

2.º Cuatro Vocales designados por la Presidencia de la Junta entre las personas que presidan ó dirijan en Madrid, al amparo de la ley civil, Asociaciones en defensa de la mujer.

3.º El Presidente y Fiscal del Tribunal Supremo, el Obispo de Madrid-Alcalá, el Gobernador civil, el Capitán General de Castilla la Nueva, el Rector de la Universidad Central, el Jefe de la Jurisdicción de Marina en la Corte, el Presidente del Instituto de Reformas Sociales y la Directora de la Escuela Normal Central de Maestras.

Art. 4.º Serán Secretarios del Real Patronato dos funcionarios elegidos, uno por el Ministerio de Estado, y otro por el de Gracia y Justicia.

Art. 5.º Compondrá la Delegación de Madrid, además de las Vi-

cepresidentas primera y segunda, de las señoras nombradas por la Presidenta general, y de los Secretarios que se crean necesarios, el Presidente de la Diputación provincial, el Alcalde Presidente del Ayuntamiento, un Abogado Fiscal de la Audiencia, designado por el Fiscal de la misma, el Provisor y Vicario General Eclesiástico de la Diócesis, un Jefe militar y otro de Marina, de categorías equivalentes a la de Coronel, designados por el Gobernador militar el primero, y el segundo por el Jefe de la jurisdicción naval de Madrid y los Directores de los Institutos de San Isidro y del Cardenal Cisneros.

Art. 6.º Compondrán las Delegaciones de provincias, además de las Vicepresidentas primera y segunda, las señoras nombradas por la Presidenta general y de los Secretarios, los Gobernadores civil y militar y el Jefe local de Marina, donde lo hubiere, el Prelado de la Diócesis, que en caso de no residir en la capital de la provincia, designará un Párroco de ella, el Presidente y Fiscal de la Audiencia Territorial, y donde no la hubiere los de la Provincial, el Presidente de la Diputación, el Alcalde y el Rector de la Universidad, ó en su defecto el Director del Instituto General y Técnico.

Art. 7.º Formarán las Delegaciones de las demás localidades, además de las Vicepresidentas, de las señoras nombradas por la Presidenta general y de los Secretarios: el Alcalde, el Juez de primera instancia é instrucción; el Jefe local de Marina, donde lo haya; el Párroco que designe el Prelado, si éste no reside en la población y el Maestro y Maestra de Instrucción pública de mayor categoría. Formarán también parte de las Delegaciones establecidas en Mahón y en Las Palmas de Gran Canaria, los representantes Delegados especiales del Gobierno.

Art. 8.º Los nombramientos de

individuos de la Junta directiva, á que se refiere el número 1.º del art. 3.º, se harán por Real decreto. Los individuos de las Delegaciones, mediante orden de la Presidenta general, comunicada por la Vicepresidenta. Todos estos cargos serán honoríficos.

Art. 9.º La Junta directiva del Patronato Real tendrá á su cargo la dirección de todos los asuntos referentes á la represión de la trata de blancas, manteniendo, por medio de su Vicepresidenta general, activa correspondencia con las Delegaciones, al efecto de excitar el celo de éstas para el mejor desempeño de su cometido.

Art. 10. Dentro de la Junta directiva habrá una Comisión ejecutiva compuesta de la Vicepresidenta, de los Vocales y de uno de los Secretarios, elegidos todos por la Junta directiva. Esta Comisión estará encargada del estudio, preparación y acertado cumplimiento de los acuerdos adoptados por la Junta directiva.

Art. 11. Las Delegaciones realizarán, dentro de sus respectivas jurisdicciones, los trabajos propios de su Instituto, bajo la dirección de la Junta directiva, debiendo comunicar á ésta el resultado de los mismos en forma de Memoria ú oficio, según los casos.

Art. 12. La Junta directiva celebrará, á lo menos, dos sesiones al año. La Comisión ejecutiva se reunirá cuantas veces la convoque la Vicepresidenta, y, á lo menos, una vez al mes. Las Delegaciones de provincias celebrarán, á lo menos, una sesión mensual, debiendo dar cuenta á la Junta directiva de los acuerdos que hubiese adoptado en ella.

Art. 13. La Presidenta general, auxiliada de la Vicepresidenta, dirigirá los trabajos del Patronato. Los oficios emanados del mismo irán firmados por la Vicepresidenta general.

Art. 14. La Secretaría del Patronato constará de dos Secciones, Nacional y Extranjera.

Corresponderá al Secretario designado por el Ministerio de Gracia y Justicia el estudio y tramitación de todos los asuntos referentes á España, así como la autorización de las actas y certificaciones de actas referentes á acuerdo de la Junta directiva.

Corresponderá al Secretario designado por el Ministerio de Estado, el estudio y tramitación de todos los asuntos referentes al extranjero la correspondencia de las instituciones afines del mismo y la preparación de trabajos destinados á Congresos internacionales, en cuanto no dependa esto, por su carácter eminentemente nacional, del Secretario designado por el Ministro de Gracia y Justicia.

Al frente de la Secretaría del Patronato habrá un Oficial nom-

brado por el Ministerio de Gracia y Justicia, que trabajará á las órdenes de los dos Secretarios.

Art. 15. La Junta directiva podrá delegar en cualquiera de sus individuos la ejecución de determinadas funciones, como por ejemplo: la imposición de obras realizadas en cualquier edificio de propiedad del Patronato.

Art. 16. Un funcionario de la Policía gubernativa, designado por el Jefe de ésta auxiliará á la Junta directiva en los trabajos é informaciones que sean de su competencia.

Art. 17. La Junta directiva del Real Patronato publicará un *Boletín*, en cuya parte oficial se insertará acuerdos y noticias de interés para las Delegaciones y para el público en general.

Art. 18. Los recursos del Patronato Real, procederán:

1.º De la subvención concedida por el Estado é incluida en los presupuestos generales.

2.º De los donativos, legados, suscripciones, etc.

3.º Del producto de las fincas que pudieran donarse al Real Patronato.

Art. 19. La Junta directiva delegará en una de las señoras que forman parte de la misma, la administración de estos fondos, con el cargo de Tesorera. En las Delegaciones, habrá también una señora encargada de las mismas funciones. En las sesiones anuales de la Junta directiva se leerá el estado de fondos. Lo propio se hará en las Delegaciones en la sesión última de cada año.

Dado en Palacio á quince de Abril de mil novecientos nueve.—ALFONSO.—El Ministro de Gracia y Justicia, Juan Armada Losada.
(De la Gaceta núm. 109.)

S. M. el Rey (q. D. g.), por decreto fecha 19 del actual, se ha dignado nombrar al eminentísimo señor Cardenal D. Fray Gregorio María Aguirre y García, Arzobispo de Burgos, para la Iglesia primada y Arzobispado de Toledo, vacante por defunción del eminentísimo señor Cardenal D. Ciriaco María San-cha.

Y habiendo sido aceptado este nombramiento, se están practicando las diligencias é informaciones necesarias para la presentación á la Santa Sede.

Madrid 20 de Abril de 1909.

S. M. el Rey (q. D. g.), por decreto fecha 19 del actual, se ha dignado nombrar al excelentísimo Sr. Don Benito Murua y López, Obispo de Lugo, para la Iglesia y Arzobispado de Burgos, que ha de resultar vacante por traslación del eminentísimo Sr. Cardenal D. Fray Gregorio María Aguirre.

Y habiendo sido aceptado este

nombramiento, se están practicando las diligencias é informaciones necesarias para la presentación á la Santa Sede.

Madrid 20 de Abril de 1909.

(De la Gaceta núm. 111.)

SENADO

Sesión del día 22.

Abrese sesión 3'40, preside Azcárraga.

Sr. Polo dirige ruego sobre el arriendo consumos Valencia.

Sr. Sol y Ortega pide antecedentes detención Macias.

Orden dia.—Pónese discusión dictamen concediendo amnistia.

Procédese deliberar artículos.

Sr. Sol enmienda al 1.º pidiendo sean incluidos los reos Alcalá del Valle; deséchase 57 contra 5; apruébase dictamen.

Continúa Administración.

Deséchase enmienda Sr. Rodríguez artículo 103.

Reúñense secciones.

Reanúdase.

Apruébase el dictamen elección Obispado Burgos y pensión obreros arsenales.

Levántase 6'55.

CONGRESO

Sesión del día 22.

Abrese sesión 3'40 tarde, presidencia Dato.

Dase cuenta comunicación Ministro Marina remitiendo todos los documentos y planos de la casa Wickers concurso escuadra.

Reanúdase interpelación Morote hechos ocurridos cárcel.

No estando presente dicho diputado pásase asunto política Marruecos.

Rectifica Ministro Estado.

Sr. Azzati pregunta si recibíose despacho pidiendo amnistia extiéndase reos Alcalá del Valle.

Presidente dice no podido ser incluidos por índole delito cometido, pero remitido solicitudes Ministerio Guerra.

Sr. Morote censura Autoridades precauciones público reúñense alrededores Congreso.

Presidente Consejo dice Gobierno obligación mantener orden vías.

Sr. Nogués quéjase conducta del Delegado Central Teléfonos Gobierno.

Presidente dice si cometido falta Ministro encargarse corregirla.

Continúa dictamen Comisión peticiones relativa documento presentado Sr. Macias.

Sr. Nogués retira enmienda vista otra presentada Sr. Moret juzga acertadísima, ruega déjese libertad Sr. Macias mientras esclárzcanse hechos para que pueda declarar libertad sin perjuicio castigarla si resulta denuncia falsa.

Presidente Consejo contéstale; hállese prisiones militares porque jurisdicción Marina entiende realizado hechos contra disciplina.

Sr. Azzati alusiones; dice hace suya denuncia Sr. Macias, pues lo que ella contiene está espíritu país que algunos momentos creo en este asunto hay responsabilidades personas están por encima Gobierno (grandes protestas).

Presidente llámale orden rogándole retire palabras por ser contrarias Constitución.

Sr. Azzati dice dispuesto mantener acusación siempre Gobierno permita realizar toda clase investigaciones dejando libertad Sr. Macias.

Presidente Consejo contéstale; dice no entra fondo asunto porque había pendiente enmienda sobre medios puedan proporcionar esclarecimiento denuncia; queda retirada enmienda Sr. Nogués.

Sr. Moret apoya su enmienda; defiende nombramiento Comisión oiga al Sr. Macias lleve Cámara resultado investigación; anuncia si no admítase enmienda trabajará todos medios para que Sr. Macias declare cuanto tenga que decir Parlamento.

Presidente Consejo explica alcance Comisión, agrega no encuentra dificultades para oíase Sr. Macias, autorizando Presidente para que busque fórmula oíganle cuantos Diputados deseen; juzga ineficaz nombramiento Comisión estimando mejor oíase Sr. Macias.

Sr. Moret estima esta como mejor solución, estando dispuesto retirar enmienda.

Sr. Giner de los Rios interviene.

Presidente Consejo declara Gobierno dispuesto facilitar todos medios información.

Suspéndese para que mesa estudio manera Diputados interroguen Sr. Macias.

Levántase 7'25.

Gobierno Civil

JUNTAS DEL CENSO ELECTORAL

Rectificación.

En el Boletín oficial, número 238, correspondiente al día 26 de Diciembre último, se publicó la designación de locales para Colegios electorales en Tórtoles de Esgueva, figurando este término con dos Colegios; y como quiera que en virtud de la vigente ley no corresponde á dicho Ayuntamiento más que una sola sección, la mencionada Junta municipal del Censo Electoral de Tórtoles de Esgueva ha designado el local de la *Sala Escuela de niños* para celebrar cuantas elecciones ocurran en el presente año, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907.

Lo que se hace público á los efectos

tos de rectificación y disposiciones vigentes.

Burgos 22 de Abril de 1909.

EL GOBERNADOR,

José María Caballero.

Providencias Judiciales

Madrid.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, se hace saber que ante el mismo ha comparecido el Procurador D. Carlos de Santiago y Fernández, en representación de don José Cruz López y Manterola, solicitando se tenga por impetrada la gracia de que se le autorice para unir su segundo nombre á su primer apellido, á fin de poder usar el apellido «Cruz López», así formado.

En su consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 del Reglamento de 13 de Diciembre de 1870 para la ejecución de la ley del Registro civil, se anuncia al público dicha pretensión á fin de que, los que se crean con derecho á ello, puedan presentar su oposición á la misma ante este Juzgado y dentro del perentorio término de tres meses, á contar desde la publicación del presente edicto en la Gaceta de Madrid, Boletín oficial de la provincia de Madrid y Boletín oficial de la provincia de Burgos.

Madrid 14 de Abril de 1909.—El Escribano, Lic. Pedro Taracena.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Alejandro Bustamante.

Villarcayo.

D. Solutor Barrientos Hernández, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Hago saber: que en el pleito ordinario de mayor cuantía que en este Juzgado pende, promovido por el Procurador D. Angel de la Peña Mazón, en nombre de D. Alejo Muga Gómez, vecino de Villatarás, contra D. Francisco Ezquerria Zorrilla y otros, representados por el Procurador D. Joaquín Fernández Villarán, sobre partición del monte denominado Los Riscos, del pueblo de Colina, cuyo pleito se halla en el periodo de ejecución de sentencia á virtud de escrito presentado por la parte demandante, se dictó la siguiente providencia.

Juez Sr. Barrientos Hernández.—Villarcayo y Abril 19 de 1909.—Por presentado el anterior escrito con el exhorto cumplimentado que se unirá á los autos de su razón; se tiene por nombrado amigable componedor por parte del demandante, para la partición del monte Los Riscos, á D. Celestino Delgado Zafra, Ayudante de Obras públicas y vecino de Medina de Pomar; requiérase á los demandados para que manifiesten si le aceptan

por su parte, ó, en caso contrario, designar otro en el término de segundo día, y una vez que tenga lugar, se acordará respecto á las demás pretensiones de dicho escrito. Lo mandó y firma su Sria.—Doy fe.—Barrientos.—Ante mí, Lic. Luis Diaz Calderón.

Como en dicho juicio son parte como demandados Guillermo Ortega Rueda y Luisa Ezquerria López, que han fallecido, y con el fin de que tenga lugar el requerimiento acordado en la anterior providencia acerca de los mismos, se requiere por medio del presente á Anselmo Ortega Mardones, como heredero del Guillermo, á Sebastián y Blas Ruiz Ezquerria, como herederos de la Luisa, ausentes, y cuyo domicilio se ignora, para que dentro del término de segundo día, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar su publicación en el Boletín oficial de esta provincia, hagan la manifestación que en la mencionada providencia se expresa.

Dado en Villarcayo á 19 de Abril de 1909.—Solutor Barrientos.—Por su mandado, Lic. Luis Diaz Calderón.

Requisitoria.

D. Enrique Núñez, Primer Teniente del Regimiento Infantería de la Lealtad, núm. 30, y Juez instructor del expediente seguido al recluta Restituto Gutiérrez y Gutiérrez, por faltar á concentración.

Por la presente se cita, llama y emplaza al mencionado recluta, hijo de Policarpo y de Paula, natural de Villabáscones (Burgos) soltero, carpintero, de 21 años, que ha residido en Bilbao y en la actualidad se presume ha de hallarse en la República Argentina, para que en el término de un mes, á contar desde la publicación de la presente, se persone en este Juzgado de instrucción, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Burgos 15 de Abril de 1909.—Enrique Núñez.

Anuncios Oficiales

AUDIENCIA DE BURGOS

Secretaría de Gobierno.

Se halla vacante el cargo de Juez municipal propietario de Padilla de Abajo, partido judicial de Castrogeriz, que se proveerá por la Sala de Gobierno de esta Audiencia, con arreglo á lo determinado en el artículo 7.º y concordantes de la ley de 5 de Agosto de 1907.

Los aspirantes que deseen obtenerle dirigirán sus solicitudes en papel de dos pesetas á esta Secretaría de Gobierno en el plazo de 15 días á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial, acompañando los documentos justi-

ficativos de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 17 de Abril de 1909.—El Secretario de Gobierno, Angel Saenz de Cenzano.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LERMA.

D. José de Juana Velasco, Juez de primera instancia é instrucción de esta villa y su partido,

A los Jueces municipales del mismo hago saber: Que para dar cumplimiento estricto á lo dispuesto en el art. 30 de la ley de 20 de Abril de 1888, estableciendo el juicio por jurados, se hace preciso que, dentro de la segunda quincena del mes de Mayo próximo, remitan á este Juzgado sin excusa alguna, las copias certificadas á que se refiere el art. 29 de la misma ley, de las listas generales de cabezas de familia y de capacidades ultimadas definitivamente y que las Juntas municipales deben rectificar en cada año con arreglo á los artículos 8, 9, 10 y 11 de la expresada ley; advirtiéndoles que el retraso que tuvieren en el cumplimiento de tal servicio será castigado con la multa de 100 pesetas.

Dado en Lerma á 19 de Abril de 1909.—José de Juana.—Por su mandado, Félix Nebreda.

Alcaldía de Ameyugo.

La Junta patronal del Hospital de esta villa, en vista de no haber dado resultado la subasta que se anunció para el día 13 del actual, de las obras de reparación de dicho Establecimiento, ha acordado anunciar segunda subasta, y para dicho fin se señala el día 2 de Mayo próximo, á las diez de la mañana, cuyo tipo es el de 6.123'65 pesetas.

El acto tendrá lugar en la casa consistorial, en la que se halla de manifiesto el proyecto, planos y pliego de condiciones facultativas y económico-administrativas bajo las cuales habrá de verificarse la remate.

Ameyugo 20 de Abril de 1909.—El Alcalde, Victor Torre.

Alcaldía de Carrias.

Terminado el reparto de consumos de este distrito municipal para el corriente año, queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que pueda ser examinado por los contribuyentes y presenten las reclamaciones oportunas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Carrias 19 de Abril de 1909.—El Alcalde, P. O., Juan Martínez.

Agencia ejecutiva de la Zona de Villarcayo.

D. Felipe Sanz Veloso, Agente ejecutivo de esta Zona,

Hago saber: que en el expedien-

te que se instruye por débitos de la contribución territorial correspondiente á los años 1905 y 1906, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en Valle de Tobalina, donde pertenece el débito, persona alguna que les represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 1.º de Abril actual, he dictado la siguiente providencia declarando el apremio de 2.º grado. De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el 2.º grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los individuos incluidos en la siguiente relación. Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá al embargo de todos sus bienes y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Deudores en 1905 por concepto de rústica.

Cesáreo Herran, 3'97 pesetas.

Melquiades Villota, 9'36.

María Ortiz, 8'41.

Calixto Fernández, 1'87.

Juan Fuente, 3'98.

Martin Ortiz, 10'52.

Manuel Fuente, 4'45.

Manuel González, 3'74.

Felipe Fuente, 4'67.

Martin Alonso, 3'04.

Vicente Ruiz, 3'27.

Manuel Robador, 4'45.

Enrique Alonso, 2'22.

Julian Rueda, 4'68.

Julian Maza, 1'64.

Flores del Río, 4'67.

Angel Marañón, 6'31.

Enrique Gómez, 3'97.

Maximino Mardones, 3'27.

Tomás Saez, 2'93.

Teresa Ruiz, 1'52.

Fermin Herran, 3'04.

Francisco Guinea, 24'32.

José Guinea, 18'23.

Modesto Peña, 3'34.

Saturnino Ruiz, 1'64.

Leandro Villarias, 2'24.

Andrés Montejo, 5'32.

Tomás Castillo, 2'34.

Gregorio Vivanco, 7'01.

Evaristo Alonso, 7'26.

Valentín Ayala, 2'34.

Dionisio Ruiz, 3'04.

Valentín González, 2'51.

Carlos Peña, 3'97.

Juan Puente, 3'27.

Manuel Martínez, 7'95.

Gabriel Val, 3'27.

Juan S. Martín, 7'48.

Estéban Ortega, 16'59.

Cayetano Leivar, 4'21.

Francisco Las Viadas, 6'55.

Juan Martínez, 10'28.

Pedro López, 5'85.

Ruperto López, 3'50.
 José Bonifaz, 3'18.
 María Beltrán, 3'28.
 Narciso Fernández, 5'37.
 Juan Castillo, 1'58.
 Pedro Cauvilla, 3'15.
 Juan Velez, 4'21.
 Martín Ruiz Saez, 12'16.
 Felipe López, 2'10.
 Gordiano García, 1'64.
 Venancio Herrán, 3'27.
 Prudencio Vazquez, 3'04.
 Juan Tobalina, 7'72.
 Manuel Fontecha, 22'28.
 José Mijangos, 1'17.
 Cirilo Quintana, 0'70.
 Vicenta Herrán, 2'10.
 Juan Presa, 2'10.
 Matías López, 1'87.
 Valentin Llorente, 0'94.
 Vicente Fuente, 1'17.
 Manuel Campino, 2'34.
 Venancio Iglesias, 0'70.
 Tomás Barcina, 0'70.
 Manuel Hierro, 1'64.
 Victoria Ortiz, 1'87.
 Gerónimo Salazar, 2'34.
 Bernardo Castillo, 1'64.
 Manuel Extramiana, 1'17.
 Carlos Castillo, 0'94.
 José Villanueva, 2'34.
 Juan Ochoa, 2'10.
 Pedro González, 1'87.
 Julian Zúñiga, 2'81.
 Juan Gómez, 1'17.
 Ponciano Saez, 0'94.
 Felipe Ortiz, 2'34.
 Ramón Hierro, 2'57.
 Manuel Fernández, 1'17.
 Salvador Guinea, 2'34.
 Venancio Salazar, 1'99.
 Salvador Guinea, 2'10.
 Julián López, 3'74.
 Tomás Villarán, 3'97.
 Benigno Ortiz, 3'37.
 Hipólito Herrán, 4'67.
 Emilio S. Martín, 4'91.
 Andrés Cormenzana, 1'64.
 Iñigo Senderos, 1'64.
 Toribio Mardones, 1'60.
 Manuel Sáez, 1'87.
 Agustín Martínez, 0'94.
 Cipriano Llorente, 1'64.
 Fermin García, 1'64.
 Juan González, 1'40.
 Julián García, 1'17.
 Ramón Salcedo, 1'64.
 Blas Barredo, 2'34.
 Guillermo Hierro, 2'57.
 Fabian Martínez, 1'64.
 Isidoro Velez, 2'57.
 Hilario Cormenzana, 1'64.
 Juan Salazar, 0'70.
 Juan Peña López, 1'64.
 Hipólito Fernández, 1'17.
 María Beltrán, 2'81.
 Manuel Ruiz, 2'57.
 Antonio Torre, 1'17.
 Fermin Amor, 2'34.
 Pedro Amor, 0'94.
 Manuel Montejo, 2'57.
 Matias López, 0'94.
 Patricio López, 0'94.
 Alejandro Viadas, 1'40.
 Cesáreo González, 2'34.
 Pedro Diaz, 2'34.

1906.—Rústica.

Calixto Vergado, 2'46.
 Melquiades Villota, 9'38.
 Nicolás Robador, 2'35.
 María Ortiz, 8'44.
 Manuel Ortiz, 2'05.
 Calixto Fernández, 1'88.
 Gregorio Rozas, 3'05.
 Juan Vicente Fuente, 3'98.
 Martín Ortiz, 10'54.
 Manuel Fuente Mayor, 4'46.
 Manuel González, 3'75.
 Felipe Fuente, 4'70.
 Baltasar Utendietta, 4'92.
 Martín Alonso, 3'05.
 Tiburcio Ortiz, 1'75.
 Vicente Ruiz, 3'28.
 Ventura Fernández, 8'01.
 Enrique Alonso, 4'46.
 Flores del Rio, 4'70.
 Pedro López, 2'11.
 Julián Rueda, 4'70.
 Martín Cuevas, 4'46.
 Juan Castillo, 11'03.
 Julián López, 3'16.
 Carlos Fontecha, 2'35.
 Angel Marañón, 6'33.
 Enrique Gómez, 3'98.
 Mauricio Mardones, 3'28.
 Francisco Roldán, 31'65.
 Tomás Saez, 5'87.
 Teresa Ruiz, 1'53.
 Ignacio Guinea, 18'30.
 José Guinea, 56'61.
 Salvador Guinea, 4'22.
 Modesto Peña, 3'75.
 Leandro Villarias, 4'70.
 Fermin Herrán, 6'10.
 Andrés Montejo, 3'64.
 Gregorio Vivanco, 7'03.
 Manuel Ruiz, 2'29.
 Evaristo Alonso, 7'27.
 Francisco Ayala, 2'40.
 Dionisio Ruiz, 3'05.
 Juan Puente, 3'28.
 Castor Peña, 3'98.
 Manuel Martínez, 7'97.
 Gabriel Val, 1'99.
 Juan S. Martín, 7'50.
 Estéban Ortega, 16'65.
 Inocencio Angulo, 7.
 Juan Salazar, 1'75.
 Cayetano Leiva, 0'22.
 Pedro Gómez, 12'66.
 Francisco Laciada, 6'57.
 Feliciano Marañón, 2'36.
 Juan Martínez, 10'82.
 Pedro López, 2'94.
 Ruperto López, 3'51.
 Hipólito Ruiz, 4'70.
 José Bonifaz, 8'21.
 Juan Fernández, 4'75.
 Nicasio Fernández, 21'57.
 María Beltrán, 3'28.
 Salvador Guinea, 2'35.
 Juan Velez, 2'11.
 Agustín Martínez, 1'88.
 Gordiano García, 6'57.
 José Aizpuro Ortiz, 3'28.
 Felipe López, 2'11.
 Bárbara Ruiz, 1'75.
 Castor Orbañanos, 3'58.
 Isidro Plaza, 2'17.
 Venancio Salazar, 1'99.
 Martín Ruiz, 12'19.
 Aparicio Ruiz, 1'82.
 Luis Llanos, 2'17.

Julián L. Mardones, 1'88.
 Venancio Herrán, 3'28.
 Juan Castillo, 1'58.
 Prudencio Vazquez, 1'53.
 Evaristo Cadiñanos, 6'39.
 Tomás Villarán, 3'28.
 Juan Tobalina, 7'74.
 Remigio Ortiz, 3'28.
 Hipólito Herrán, 4'70.
 Manuel Fontecha, 13'35.
 Eusebio San Martín, 4'92.
 Dominica Angulo, 3'52.
 Cayetano Angulo, 18'06.
 Feliciano Saez, 19'86.
 Victoriano González, 3'98.
 Juan Gómez, 2'35.
 Melitón Amós, herederos, 4'68.
 Valentin Ruiz, herederos, 2'63.
 Victoriano Gómez, 2'46.
 Román Ortiz, 5'28.
 Juan San Martín, 9'19.
 Antonio Torre, 7'77.
 Nicolás Angulo, 2'37.
 Monjas de San Martín, 2'46.
 Claudio Cereceda, 8'03.
 Emilio Extramiana, 2'28.
 Avelino Extramiana, 4'03.
 Francisco Fernández, 7'80.
 Mateo Fuente, 4'20.
 Victoriano Gómez, 2'46.
 Eusebio López, 14'60.
 Ruperto López, 3'65.
 Matea Martínez, 7'66.
 Eustaquio Ruiz, 3'65.
 Andrés Cormenzana, 1'64.
 Cirilo Quintana, 0'70.
 Iñigo Landeras, 1'64.
 Nicolás Vallejo, 2'34.
 Vicente Herrán, 2'11.
 Anselmo Quintana, 1'17.
 Miguel López, 2'82.
 Toribio Mardones, 1'64.
 Alejandro Viadas, 1'41.
 Juan Presa, 2'11.
 Manuel San, 1'87.
 Matias López, 1'87.
 Eusebio López, 1'64.
 Cesáreo González, 2'34.
 Cipriano Llorente, 1'64.
 Fermin García, 1'64.
 Vicente Fuentes, 1'17.
 Francisco González, 1'41.
 Ramón Salcedo, 1'64.
 Julián García, 1'17.
 Nemesio Iglesias, 0'70.
 Tomás Bárcena, 0'70.
 Santiago Martínez, 0'70.
 Blas Barredo, 2'34.
 Manuel Hierro, 1'64.
 Fabián Martínez, 1'64.
 Bernabé Parsé, 2'82.
 Apolinar Gómez, 1'17.
 Francisco Fernández, 1'87.
 Victoriano Ortiz, 1'87.
 Hilario Cormenzana, 1'64.
 Remigio Ruiz, 1'41.
 Manuel Extramiana, 1'17.
 Santiago Rozas, 0'24.
 Carlos Gómez, 0'95.
 Carlos Castillo, 0'95.
 Ramón Ortiz, 0'95.
 Pedro González, 1'87.
 Julián Zúñiga, 2'82.
 Antonio Torres, 1'17.
 Juan Gómez, 1'17.
 Ramón Hierro, 2'58.
 Manuel Fernández, 1'17.
 Matias López, 0'95.

Patricio López, 0'95.
 Manuel Olalla, 2'34.
 Manuel Peña, 2'82.
 Eulogio Aliandes, 0'95.
 Juan Barcina, 1'83.
 Gregorio Alonso, 1'83.
 Pantaleón Angulo, 2'19.
 Julián Cariazo, 1'46.
 Juan Fernandez, 1'46.
 Julián Llorente, 1'64.
 Carlos Peña, 2'92.
 Basilio Ruiz, 2'01.
 Gerónimo Torre, 2'01.
 Segundo Vivanco Rueda, 1'46.
 Isidoro Velez, 2'58.
 Guillermo Hierro, 1'87.
 Gerónimo Salazar, 2'34.
 María Peña, 1'17.
 Bernardo Castillo, 1'64.
 Juan Peña, 1'64.
 Prudencio Govantes, 1'41.
 Hilario Fernandez, 1'17.
 Manuel Arnaiz, 0'70.
 María Beltrán, 2'82.
 Valentin Fernandez, 2'58.
 Juan Ochoa, 2'11.
 Sixto Ruiz, 1'64.
 Manuel Montejo, 2'58.
 Ponciano Saez, 0'95.
 Francisco Castro, 2'82.
 Felipe Ortiz, 2'34.
 Francisco Iturralde, 1'64.
 Vicente Mijangos, 2'34.
 Felipe Fernandez, 1'17.
 Pedro Diaz, 2'34.
 Gregorio Villanueva, 1'87.
 Miguel Extramiana, 1'64.
 Antonio Ruiz, 2'11.
 Bernabé Gómez, 1'06.
 Felisa Zúñiga, 0'95.
 Manuel Gómez, 1'83.
 Manuel del Val, 1'75.
 Agustín Landeras, 2'74.
 Gervasio Alonso, 2'01.
 Lucas Tobalina, 1'28.
 Lesmes Vela, 1'46.
 Saturnino Vesga, 1'83.
 Gregorio Villanueva, 1'09.

Urbana.—1905.

Francisco Olaña, 2'71.
 Manuel Diez, 2'16.
 Gerónimo Herrán, 1'63.
 Marcelo Angulo, 1'60.
 José Guinea, 2'71.
 Tomás Castillo, 0'82.
 Prudencio García, 0'82.
 José María Angulo, 0'54.
 Torcuato Alonso, 0'54.
 Lino Carranza, 2'17.
 Juan Fernandez Salazar, 2'44.
 Juan Castillo, 0'82.
 Blas Hierro, 1'36.
 Agustín Martínez, 1'36.
 Leandro Fernandez, 1'09.

Urbana.—1906.

Dionisio Gómez, 1'09.
 José Guinea, 1'70.
 Agustín Martínez, 1'36.
 Juan Pinedo, 1'62.
 Torcuato Alonso, 0'54.
 Tomás Castillo, 0'82.
 Juan Castillo, 0'82.
 Felipe Alonso, 1'36.
 Prudencio García, 0'82.
 Antonio Torre, 2'65.

Así, pues, y en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en los sitios de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de la factura de las cédulas de notificación para unirla al expediente y surta los oportunos efectos.
 Valle de Tobalina 13 de Abril de 1909.—El Agente ejecutivo, Felipe Sanz.